

Mérida, Yucatán, a veintinueve de septiembre de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el ciudadano impugna la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310586022000123. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO.- En fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, marcada con el folio 310586022000123, en la cual requirió lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA PRESENTE, SOLICITO UNA BASE DE DATOS (EN FORMATO ABIERTO COMO XLS O CVS.) CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DE INCIDENCIA DELICTIVA O REPORTE DE INCIDENTES, EVENTOS O CUALQUIER REGISTRO O DOCUMENTO CON EL QUE CUENTE EL SUJETO OBLIGADO QUE CONTENGA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1.- ¿TIPO DE INCIDENTE O EVENTO? (ES DECIR HECHOS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITO Y/O FALTA ADMINISTRATIVA, O SITUACIÓN REPORTADA, CUALQUIERA QUE ESTE SEA, ESPECIFICANDO SI EL HECHO FUE CON O SIN VIOLENCIA); 2.- ¿HORA DEL INCIDENTE O EVENTO?; 3.- ¿FECHA (DD/MM/AAAA) DEL INCIDENTE O EVENTO?; 4.- ¿LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO?; 5.- ¿UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO?; 6.- ¿LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO?, ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA A) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA B) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE. SOLICITO EXPLÍCITAMENTE QUE LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRE DESGLOSADA Y PARTICULARIZADA POR TIPO DE INCIDENTE, POR LO QUE CADA UNO DEBE CONTENER SU HORA, FECHA, LUGAR, UBICACIÓN Y COORDENADAS GEOGRÁFICAS QUE LE CORRESPONDE. REQUIERO SE PROPORCIONE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2018 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD."

SEGUNDO.- El día primero de julio del presente año, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 310586022000123, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

"... PRIMERO: DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y MINUCIOSA EN LOS ARCHIVOS Y BASE DE DATOS DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN (U.D.A.I.) DE ESTA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL, SE INFORMA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 19 Y 20 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LOS DATOS E INFORMACIÓN SOLICITADA

CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE AGOSTO DE 2021, RELATIVA A LA BASE DE DATOS CON LA INFORMACIÓN DE INCIDENCIA DELICTIVA O REPORTE DE INCIDENTES, EVENTOS O CUALQUIER REGISTRO O DOCUMENTO CON QUE SE CUENTE CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DESGLOSADA Y PARTICULARIZADA: TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (HECHOS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITO VIO FALTA ADMINISTRATIVA O SITUACIÓN REPORTADA O SI FUE CON O SIN VIOLENCIA), HORA DEL INCIDENTE O EVENTO. FECHA DEL INCIDENTE O EVENTO, LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO, UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO, LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO (ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA HECHOS PROBABLES DELICTIVOS O PARA JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE).

LO ANTERIOR TIENE SU JUSTIFICACIÓN YA QUE LA UNIDAD DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN (U.D.A.I.) DE ESTA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL SE CREÓ A FINALES DEL AÑO 2016, EN SUS INICIOS DEL DEPARTAMENTO LA INFORMACIÓN QUE SE MANEJABA ERA DE FORMA MANUAL Y ES A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 CUANDO COMIENZAN A CREARSE LOS ARCHIVOS Y DATOS DIGITALES CON LOS QUE AL DÍA DE HOY SE CUENTAN, SIN EMBARGO DEBIDO A LA FALTA DE CONOCIMIENTO, FALTA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO, FALTA DE RECURSOS, FALTA DE CAPACITACIÓN, FALTA DE EXPERIENCIA .Y ROTACIÓN DEL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN (U.D.A.I.) QUE, EN AQUELLAS ÉPOCAS ERA NUEVO, LA INFORMACIÓN NO ERA DETALLADA, DESGLOSADA Y CLASIFICADA Y TAMPOCO SE ALMACENABA, SUSTENTABA O CONCENTRABA EN UNA BASE DE DATOS.

SEGUNDO: DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y MINUCIOSA EN LOS ARCHIVOS Y BASE DE DATOS DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN (U.D.A.I.) DE ESTA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL, SE INFORMA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 11, 12, 13, 15, 16, 21, 22 Y 23 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EN LOS ARTÍCULOS 51, 63 Y 64 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE SE DECLARA LA EXISTENCIA DE LOS DATOS E INFORMACIÓN SOLICITADA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 17 DE JUNIO DE 2022, (ESTA ÚLTIMA FECHA CORRESPONDIENTE A LA FECHA DE LA SOLICITUD), RELATIVA A LA BASE DE DATOS CON LA INFORMACIÓN DE INCIDENCIA DELICTIVA O REPORTE DE INCIDENTES, EVENTOS O CUALQUIER REGISTRO O DOCUMENTO CON QUE SE CUENTE CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DESGLOSADA Y PARTICULARIZADA: FECHA DEL EVENTO, TIPO DE INCIDENTE Y SUBTIPO.

TERCERO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 19 Y 20 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL ARTICULO 53 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LOS DATOS E INFORMACIÓN SOLICITADA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 17 DE JUNIO DE 2022, (ESTA ÚLTIMA FECHA CORRESPONDIENTE A LA FECHA DE LA SOLICITUD), RELATIVA A LA BASE DE DATOS CON LA INFORMACIÓN DE INCIDENCIA DELICTIVA O REPORTE DE INCIDENTES, EVENTOS O CUALQUIER REGISTRO O DOCUMENTO CON QUE SE CUENTE CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DESGLOSADA Y PARTICULARIZADA: HORA DEL INCIDENTE O

EVENTO, LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO. UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO, LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO (ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA HECHOS PROBABLES DELICTIVOS O PARA JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE).

...

LO ANTERIOR TIENE SU JUSTIFICACIÓN YA QUE LA UNIDAD DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN (U.D.A.I.) DE ESTA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL SE CREÓ A FINALES DEL AÑO 2016, EN AQUELLOS AÑOS LA INFORMACIÓN QUE EL DEPARTAMENTO MANEJABA ERA DE FORMA MANUAL, Y ES A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, CUANDO EL NUEVO PERSONAL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN (U.D.A.I.), COMIENZA A CREAR, SISTEMATIZAR, COMPILAR, REUNIR, CAPTURAR, RESPALDAR Y GUARDAR LOS ARCHIVOS, REGISTROS Y DATOS DIGITALES CON LOS QUE AL DÍA DE HOY SE CUENTAN RELATIVOS A LA BASE DE DATOS CON LA INFORMACIÓN DE INCIDENCIA DELICTIVA O REPORTE DE INCIDENTES, EVENTOS O REGISTROS, SIN EMBARGO DEBIDO AL REZAGO, RETRASO Y FALTA DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA QUE POR MUCHO TIEMPO ACONTECIÓ AL DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN (U.D.A.I.) Y A PESAR DE LOS AVANCES, PROGRESOS Y ESFUERZOS QUE SE HAN LOGRADO AL DÍA DE HOY, DICHO DEPARTAMENTO NO CUENTA CON EL SISTEMA, EQUIPO DE CÓMPUTO Y SOFTWARE AVANZADOS PARA PODER SISTEMATIZAR Y COMPILAR UNA BASE DE DATOS COMPLEJA Y AVANZADA.

ES MENESTER INFORMARLE QUE LA BASE DE DATOS CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA CON LA QUE CUERNA LA UNIDAD DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN (U.D.A.I.), ÉSTA, SOLO CUENTA CON INFORMACIÓN BÁSICA, TALES COMO LA FECHA DEL EVENTO, TIPO DE INCIDENTE, SUBTIPO DE INCIDENTE, FOLIOS INTERNOS DE CELDAS Y RADIO CONTROL, Y NOMBRE DEL DETENIDO. EN EL CASO DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO (ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA HECHOS PROBABLES DELICTIVOS O PARA JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE), SE OBTIENEN DIRECTAMENTE DE LOS PORTALES DE CAPTURA DEL SOFTWARE DE CONTROL DE DETENIDOS (SISTEMA DE BARANDILLA) Y PLATAFORMA MÉXICO ÚNICAMENTE AL MOMENTO DE REALIZAR LOS REGISTROS DE DETENCIÓN Y AL MOMENTO DE SUBIR LA INFORMACIÓN EN DICHA PLATAFORMA, AUNADO A QUE EL DEPARTAMENTO EN CUESTIÓN SOLO CUENTA CON PERFIL DE CAPTURA Y NO SE PUEDEN REALIZAR CONSULTAS DE MUCHO TIEMPO ATRÁS Y DICHO SISTEMA GUARDA LOS REGISTROS ÚNICAMENTE DEL MES VIGENTE.

..."

TERCERO.- En fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso descrita en el anecedente PRIMERO, señalando sustancialmente lo siguiente:

"...EN LA RESPUESTA ENTREGADA POR EL SUJETO OBLIGADO NO SE ADJUNTA TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, AL OMITIR LA RELATIVA DEL 2018 AL 2020, ASÍ COMO LAS

HORAS Y GEORREFERENCIA DE CADA INCIDENTE, YA SEA POR COORDENADA GEOGRÁFICA O DIRECCIÓN PRECISA. NO OBSTANTE SE DECLARA LA INEXISTENCIA...”

CUARTO.- Por auto emitido el día diecinueve de julio del año en curso, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintiuno de julio del presente año, se tuvo por presentado al ciudadano, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310586022000123, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, y último párrafo del ordinal 82, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Yucatán, vigente, y aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día veintitrés de agosto del año en curso, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veintidos de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado, por una parte, con el correo electrónico de fecha primero de septiembre del referido año, y por otra, las constancias remitidas a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados, remitidos a fin de rendir alegatos con motivo del presente recurso de revisión, derivado de la solicitud de acceso con folio 310586022000123; en cuanto a la parte recurrente, toda vez que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio, y constancias adjuntas, se advirtió que la intención del Sujeto Obligado, versó en modificar la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que después de una nueva búsqueda se encontró información en cuanto al tipo de incidente o evento, hora y fecha del incidente o evento; así también, reiteró la información consistente en el lugar y ubicación del incidente del evento, las coordenadas

geográficas del incidente o evento establecidas en la sección lugar de la intervención del informe policial homologado para 1) hechos probablemente delictivos o para 2) justicia cívica según corresponda al tipo de incidente, remitiendo diversas documentales para acreditar su dicho; en ese sentido, en virtud de que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- El día veintiocho de septiembre del año que nos ocupa, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en el artículo 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 310586022000123, en la cual su interés

radica en obtener: "Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: 1.- ¿TIPO DE INCIDENTE O EVENTO? (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia); 2.- ¿HORA DEL INCIDENTE O EVENTO?; 3.- ¿FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO?; 4.- ¿LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO?; 5.- ¿UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO?; 6.- ¿LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO?, ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA A) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA B) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE. Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde. Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud."

En primer término, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito de interposición de fecha dieciocho de julio del año dos mil veintidós, se advierte que el recurrente manifestó su desacuerdo con la respuesta de la autoridad recurrida respecto a la declaración de inexistencia de la información peticionada del periodo del 01 de enero de 2018 al 31 de agosto de 2021, así como de los contenidos 2.- ¿HORA DEL INCIDENTE O EVENTO?; 4.- ¿LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO?; 5.- ¿UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO?, y 6.- ¿LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO?, ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA A) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA B) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE, del periodo del 01 de septiembre de 2021 al 17 de junio de 2022; vislumbrándose así que su intención versó en que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a dichos contenidos, desprendiéndose así su deseo de no impugnar la recaída para: 1.- ¿TIPO DE INCIDENTE O EVENTO? (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia), y 3.- ¿FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO?, para el periodo del 01 de septiembre de 2021 al 17 de junio de 2022, pues no expresó agravios respecto de la información que se le proporcionare; por lo que, no será motivo de análisis, al ser actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 827/2022.

"NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

"NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO."

De las referidas tesis, se desprende que en el caso que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información relativa a: 1.- ¿TIPO DE INCIDENTE O EVENTO? (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia), y 3.- ¿FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO?, para el período del 01 de septiembre de 2021 al 17 de junio de 2022, no será motivo de análisis en la presente resolución, al ser un acto consentido.

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha primero de julio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con ésta, el recurrente el día dieciocho del referido mes y año, interpuso el presente recurso de revisión, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II.- LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta.

QUINTO.- Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente apartado se procederá a establecer el marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, para efecto de valorar la conducta del Sujeto Obligado respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 44.- SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA:

I.- GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA, A FIN DE PRESERVAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y EL PATRIMONIO DE LOS HABITANTES;

II.- PRESERVAR LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO;

III.- AUXILIAR AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LAS AUTORIDADES JUDICIALES EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES,

...

VII.- LAS DEMÁS QUE LES ASIGNEN OTRAS LEYES.

...

ARTÍCULO 56.- SON OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

...

IV.- TENER A SU MANDO, LA CORPORACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y REMOVER A SU TITULAR, INFORMANDO POSTERIORMENTE AL CABILDO;

...

ARTÍCULO 89.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO DE MANERA EXCLUSIVA Y EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS:

...

VIII.- SEGURIDAD PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y TRÁNSITO, QUE ESTARÁN AL MANDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE;

..."

El Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Umán, Yucatán, dispone:

"...

ARTÍCULO 5.- OBJETO ESENCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO, LOGRAR EL BIENESTAR GENERAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, POR LO QUE SUS ACCIONES Y LAS DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS SE SUJETARAN A LOS SIGUIENTES FINES:

...

IV.- GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL MUNICIPIO

...

ARTÍCULO 51.- EL AYUNTAMIENTO PROCURARA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS O ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS QUE AL EFECTO DETERMINE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTE BANDO, DE LOS REGLAMENTOS EN LA MATERIA, LOS CONVENIOS RESPECTIVOS Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO FORMULEN.

ARTICULO 52.- EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA, EL AYUNTAMIENTO DELEGARA EN EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO QUE EL CABILDO DETERMINE, LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I.- GARANTIZAR LA SEGURIDAD PUBLICA, A FIN DE PRESERVAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y EL PATRIMONIO DE LOS HABITANTES;

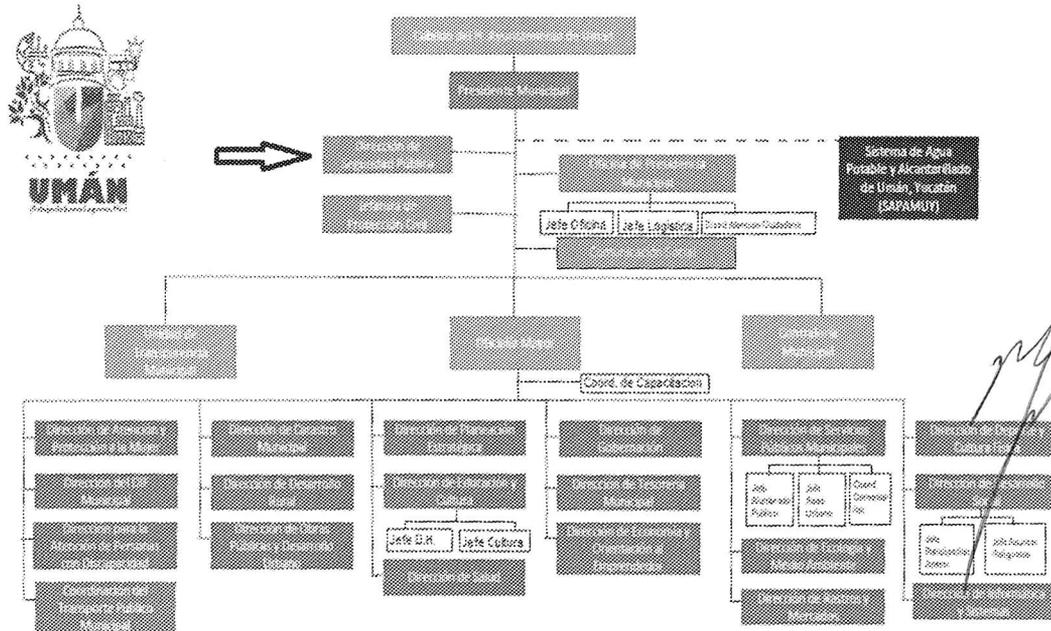
II.- PRESERVAR LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO;

III.- AUXILIAR AL MINISTERIO PUBLICO Y A LAS AUTORIDADES JUDICIALES EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES.

..."

Finalmente, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente la liga siguiente:

<https://drive.google.com/file/d/1Ek9nGINotSFdk67wvSaEsw1OnJg11Y5B/view>, advirtiéndose el Organigrama General del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, desprendiéndose que el Sujeto Obligado cuenta con una dirección denominada: **Dirección de Seguridad Pública**; consulta de mérito, que para fines ilustrativos se inserta la captura de pantalla siguiente:



De las disposiciones legales previamente citadas y la consulta efectuada, se concluye lo siguiente:

- Que el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado que, como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.
- Que son obligaciones del Ayuntamiento, **en materia de Seguridad Pública**, garantizar la seguridad pública, a fin de preservar la integridad física y el patrimonio de los habitantes; preservar la paz y el orden público, y auxiliar al ministerio público y a las autoridades judiciales en el ejercicio de sus facultades.
- Que el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, para el desempeño de sus funciones, cuenta con diversas direcciones entre las que se encuentra: la Dirección de Seguridad Pública.
- Que la Dirección de Seguridad Pública, es la responsable de garantizar la Seguridad Pública, a fin de preservar la integridad física y el patrimonio de los habitantes; preservar la paz y el orden público, y auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales en el ejercicio de sus facultades.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, se advierte que el área que resulta competente para conocerle es: **la Dirección de Seguridad Pública**, cuyo titular se encarga de es la responsable de garantizar la Seguridad Publica, a fin de preservar la integridad física y el patrimonio de los habitantes; preservar la paz y el orden público, y auxiliar al Ministerio Publico y a las autoridades judiciales en el ejercicio de sus facultades; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

SEXTO.- Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se analizará la conducta del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310586022000123.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **la Dirección de Seguridad Pública.**

En ese sentido, del estudio a las constancias que obran en autos y de las que fueran hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado requirió al **Director de Seguridad Pública Municipal**, quien por **oficio número DSPV/SUB-UT-004/2022 de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós**, determinó lo siguiente:

“PRIMERO: Después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos y base de datos del departamento de la Unidad de Análisis de Información (U.D.A.I.) de esta Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, se informa con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán que se declara la inexistencia de los datos e información solicitada correspondiente al periodo del 01 de Enero de 2018 al 31 de Agosto de 2021, relativa a la base de datos con la información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con que se cuente con la siguiente información desglosada y particularizada: Tipo de Incidente o Evento (Hechos presuntamente constitutivos de delito vio falta administrativa o situación reportada o si fue con o sin violencia), Hora del Incidente o Evento. Fecha del Incidente o Evento, Lugar del Incidente o Evento, Ubicación del Incidente o Evento, Las Coordenadas Geográficas del Incidente o Evento (Establecidas en la Sección "Lugar de la Intervención del Informe Policial Homologado para Hechos Probables Delictivos o Para Justicia Cívica según corresponda al tipo de incidente).

Lo anterior tiene su justificación ya que la Unidad de Análisis de Información (U.D.A.I.) de esta Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal se creó a finales del año 2016, en sus

inicios del departamento la información que se manejaba era de forma manual y es a partir del mes de septiembre del año 2021 cuando comienzan a crearse los archivos y datos digitales con los que al día de hoy se cuentan, sin embargo debido a la falta de conocimiento, falta de infraestructura del departamento, falta de recursos, falta de capacitación, falta de experiencia y rotación del personal del departamento de la Unidad de Análisis de Información (U.D.A.I.) que, en aquellas épocas era nuevo, la información no era detallada, desglosada y clasificada y tampoco se almacenaba, sustentaba o concentraba en una base de datos.

SEGUNDO: Después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos y base de datos del departamento de la Unidad de Análisis de Información (U.D.A.I.) de esta Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, se informa con fundamento en los artículos 11, 12, 13, 15, 16, 21, 22 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los artículos 51, 63 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán que se declara la existencia de los datos e información solicitada correspondiente al periodo del 01 de Septiembre de 2021 al 17 de Junio de 2022, (esta última fecha correspondiente a la fecha de la solicitud), relativa a la base de datos con la información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con que se cuente con la siguiente información desglosada y particularizada: Fecha del Evento, Tipo de Incidente y Subtipo.

TERCERO: Con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán se declara la inexistencia de los datos e información solicitada correspondiente al periodo del 01 de Septiembre de 2021 al 17 de Junio de 2022, (esta última fecha correspondiente a la fecha de la solicitud), relativa a la base de datos con la información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con que se cuente con la siguiente información desglosada y particularizada: Hora del Incidente o Evento, Lugar del Incidente o Evento. Ubicación del Incidente o Evento, Las Coordenadas Geográficas del Incidente o Evento (Establecidas en la Sección "Lugar de la Intervención del Informe Policial Homologado para Hechos Probables Delictivos o Para Justicia Cívica según corresponda al tipo de incidente).

*...
Lo anterior tiene su justificación ya que la Unidad de Análisis de Información (U.D.A.I.) de esta Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal se creó a finales del año 2016, en aquellos años la información que el departamento manejaba era de forma manual, y es a partir del mes de septiembre del año 2021, cuando el nuevo personal encargado de la Unidad de Análisis de Información (U.D.A.I.), comienza a crear, sistematizar, compilar, reunir, capturar, respaldar y guardar los archivos, registros y datos digitales con los que al día de hoy se cuentan relativos a la base de datos con la información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o registros, sin embargo debido al rezago, retraso y falta de infraestructura técnica que por mucho tiempo aconteció al departamento de la Unidad de Análisis de Información (U.D.A.I.) y a pesar de los avances, progresos y esfuerzos que se han logrado al día de hoy, dicho departamento no cuenta con el sistema, equipo de cómputo y software avanzados para poder sistematizar y compilar una base de datos compleja y avanzada.*

Es menester informarle que la base de datos con la información solicitada con la que cuerna la Unidad de Análisis de Información (U.D.A.I.), ésta, solo cuenta con información básica, tales como la Fecha del Evento, Tipo de Incidente, Subtipo de Incidente, Folios Internos de Celdas y Radio Control, y Nombre del detenido. En el caso de Las Coordenadas Geográficas del Incidente o Evento (Establecidas en la Sección "Lugar de la Intervención del Informe Policial Homologado para Hechos Probables Delictivos o Para Justicia Cívica según corresponda al tipo de incidente), se obtienen directamente de los portales de captura del Software de Control de Detenidos (Sistema de Barandilla) y Plataforma México únicamente al momento de realizar los registros de detención y al momento de subir la información en dicha plataforma, aunado a que el departamento en cuestión solo cuenta con Perfil de Captura y no se pueden realizar consultas de mucho tiempo atrás y dicho sistema guarda los registros únicamente del mes vigente.

..."

Declaración de inexistencia, que fuera confirmada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante resolución con número de expediente CT-38/2022 de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, en la cual determinó lo siguiente:

RESUELVE

Primero: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 44 fracción y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA LA INEXISTENCIA, pronunciada por la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del H. Ayuntamiento de Umán, de conformidad con el considerando tercero de la presente resolución.
Segundo: Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido de la presente resolución.

Continuando con el estudio a las contancias que obran en autos, en específico del oficio 01251/DSSPV/2022 de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, a través del cual el Sujeto Obligado rindió alegatos, se advierte que requirió de nueva cuenta al Director de Seguridad Pública Municipal, quien por **oficio de fecha treinta de agosto de propio año**, manifestó que después de haber realizado una nueva búsqueda exhaustiva encontró información con los datos inherentes a "MOTIVO", "HORA DE INGRESO" y "FECHA DE INGRESO" del periodo primero de enero del 2018 al diecisiete de junio de 2022; **información que corresponde a la peticionada en los contenidos: 1.- ¿TIPO DE INCIDENTE O EVENTO?** (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia); **2.- ¿HORA DEL INCIDENTE O EVENTO?**, y **3.- ¿FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO?**, por lo que, hizo entrega de la información faltante, que atañe al periodo del **01 de enero de 2018 al 31 de agosto de 2021**, resultando procedente su actuar, toda vez que, remitió la captura de pantalla del acuse de envío a la cuenta de correo proporcionada por el recurrente.

Ahora, en lo que toca a los diversos: **4.- ¿LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO?**; **5.- ¿UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO?**, y **6.- ¿LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO?**, ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA A) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA B) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE, el área competente procedió a reiterar la inexistencia, argumentando que no cuenta con la información, en razón que el archivo localizado no la contiene.

Establecido lo anterior, resulta procedente establecer la normatividad que resulta aplicable y se encuentra relacionada a la información peticionada.

Los Lineamientos para la integración, captura, revisión y envío del IPH, previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los cuales fueron expedidos por el Centro Nacional de Información, publicado el 08 de julio de 2010, derogado, disponía:

"1. OBJETIVO

Establecer las etapas y pautas que deben seguir los tres órdenes de gobierno para el levantamiento, captura, revisión y envío de información, oportuna, confiable y veraz, a través del Informe Policial Homologado (IPH), sobre hechos presumiblemente constitutivos de delito y/o falta administrativa.

2. AMBITO DE APLICACION

El lineamiento descrito en este documento deberá observarse por las Instituciones involucradas en la seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, mismas que se enumeran a continuación:

...
Secretarías de Seguridad Pública Municipal y/o equivalentes.

3. FUNDAMENTO LEGAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21, párrafos Noveno y Décimo.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículos 1; 19; 41 fracciones II y III; 43; 77 fracciones V, VI, y IX; 112, 113, 114, 115 y 116.

Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 12, fracción XX.

Políticas para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre seguridad pública generen las instituciones de Seguridad Pública de los tres niveles de gobierno, artículos 15, 16, 17, 18, 23 y 24.

Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, numerales XVII, L y LIV.

4. DEFINICIONES

Informe Policial Homologado (IPH): Informe que resume un evento (hecho presumiblemente constitutivo de delito y/o falta administrativa) y hallazgos de una actuación policial; incluye el formato IPH, fotografías, punteo cartográfico y demás documentación que contiene la información destinada a la consulta y análisis por parte de los miembros autorizados del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Formato Preimpreso del IPH: Formato IPH disponible para las Unidades de Despliegue Operativo a fin de que reporten un evento.

Sistema del Informe Policial Homologado: Plataforma informática en la que se capturan los datos e información de cada Informe Policial Homologado y hace posible su consulta remota por parte de los miembros autorizados del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Unidad de Despliegue Operativo (UDO): Elementos que participan directamente en la atención de un evento.

Central de radio: Elementos que mantienen la comunicación con la Unidad de Despliegue Operativo y recaban la información inicial que esta les proporciona.

Mando: Mandos policiales.

Unidad de Captura: Área encargada de ingresar los informes rendidos por los elementos policiales en el Sistema del Informe Policial Homologado.

Unidad de Análisis: Elementos encargados de revisar los informes rendidos por los elementos policiales, así como de detectar y corregir inconsistencias en los mismos.

Delito: Conducta típica, antijurídica y culpable sancionada por la ley penal.

Georreferencia: Localización en un mapa de un evento reportado por la Unidad de Despliegue Operativo.

Mapa Digital del Sistema del Informe Policial Homologado: Herramienta a utilizar para georreferenciar los eventos reportados en el IPH.

Bitácora del Módulo de Supervisión: Módulo del Sistema del Informe Policial Homologado a ser utilizada por la Unidad de Análisis.

Descripción de los hechos: Narración objetiva de lo acontecido en un evento.

Tipo y subtipo de evento: Clasificación del delito y/o falta administrativa.

5. DISPOSICIONES GENERALES

Las instituciones involucradas deberán:

Adecuar, en su caso, los procedimientos operativos y técnicos existentes de acuerdo a los presentes lineamientos, con el fin de garantizar la integridad y oportunidad de la información.

Garantizar que en la integración del Informe Policial Homologado participen unidades responsables del despliegue operativo, Central de Radio, de la captura de la información, y del análisis de la información.

Garantizar que las Unidades de Despliegue Operativo contarán con formatos preimpresos del Informe Policial Homologado a fin de que toda falta administrativa y/o presunto hecho delictivo que atiendan sea registrado.

Garantizar que cada evento individual en el que participe una Unidad de Despliegue Operativo sea reportado a través del Informe Policial Homologado. Cuando más de un orden de gobierno actúe en un mismo evento, cada uno deberá elaborar un Informe Policial Homologado.

Garantizar que la información se proporcione en línea y en un período no mayor a 24 horas desde la comisión del evento delictivo y/o falta administrativa. Por lo anterior, se prohíbe proporcionar informes policiales históricos.

Garantizar que la información reportada en el Informe Policial Homologado sea veraz y actualizada, además de cumplir con los lineamientos de calidad, integridad y oportunidad.

Garantizar que la integración del Informe Policial Homologado se realice en forma suficiente y completa; integrándose información del evento en forma descriptiva en las notas y de manera particular en cada uno de los apartados.

Garantizar que los agentes policiales que realicen detenciones den aviso administrativo en un plazo no mayor a 24 horas al Centro Nacional de Información, a través del Informe Policial Homologado.

Utilizar como referencia obligada el folio consecutivo que genera automáticamente para cada evento el Sistema del Informe Policial Homologado.

Garantizar que los servidores públicos que capturen, consulten, modifiquen y actualicen información contenida en el Sistema del Informe Policial Homologado, cuenten con una cuenta personalizada de acceso al mismo, que estén inscritos en el Padrón de Usuarios del mismo y en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, para lo cual se deberán seguir los lineamientos que establezca el Centro Nacional de Información.

Las Instituciones de Seguridad Pública serán responsables de la guarda y custodia de cada Informe Policial Homologado.

Adicionalmente, las Instituciones de Procuración de Justicia y los ministerios públicos, deberán:

- a) Actualizar la información registrada tan pronto un detenido sea puesto a su disposición.
- b) Informar a quien lo solicite de la detención de una persona y, en su caso, de la autoridad a cuya disposición se encuentre.

6. DE LA INTEGRACION INICIAL DEL IPH

Los integrantes de la Unidad de Despliegue Operativo deberán registrar en el formato preimpreso los datos generales con los que se iniciará el IPH: hora del evento, asunto, motivo, nombre de las personas involucradas (víctima, probable responsable, testigos).

El Personal de Despliegue Operativo será igualmente responsable de comunicarse vía radio a la Unidad de Captura para informar los datos iniciales: hora del evento, asunto, motivo, nombre de las personas involucradas (víctima, probable responsable, testigos).

Será la Unidad de Captura la que ingresará al Sistema del Informe Policial Homologado la información inicial, generando el folio consecutivo. La Unidad de Captura atenderá todas las solicitudes realizadas por las Unidades de Despliegue Operativo para iniciar un Informe Policial Homologado.

La Unidad de Captura deberá registrar todos y cada uno de los eventos en los cuales esté participando el personal de la Unidad de Despliegue Operativo, solicitando los datos iniciales. Desde este momento el Mando podrá tomar conocimiento del evento a través del tablero que tendrá a disposición en el Sistema del Informe Policial Homologado.

Es responsabilidad de los integrantes de la Unidad de Despliegue Operativo recabar y registrar en el IPH preimpreso la totalidad de los apartados que integran el formato, incluyendo los datos generales del registro, motivo (tipo y subtipo de evento), ubicación del evento, descripción de hechos, entrevistas realizadas y demás información complementaria.

En caso de detenciones, deberán señalarse motivo, descripción de la persona y de su estado físico aparente, datos generales del detenido, objetos asegurados, autoridad y lugar en que se haya puesto a disposición.

7. DE LA CAPTURA EN EL SISTEMA

Los integrantes de la Unidad de Despliegue Operativo entregará el IPH preimpreso, debidamente llenado a la Unidad de Captura.

La Unidad de Captura revisará que el formato preimpreso del Informe Policial Homologado se encuentre debidamente requisitado. En caso de ser necesario, solicitará a la Unidad de Despliegue Operativo que lo complete.

La captura del IPH preimpreso al Sistema del Informe Policial Homologado lo realizará la Unidad de Captura.

Los integrantes de la Unidad de Despliegue Operativo deberán acudir ante la Unidad de Captura, si así se requiere, para complementar o aclarar la información proporcionada.

La Unidad de Captura registrará en el Sistema del Informe Policial Homologado la dirección donde ocurrió el evento y la georreferencia con auxilio del Mapa Digital.

Terminada la captura en el Sistema del Informe Policial Homologado, la Unidad de Captura pondrá en modo "supervisión" a fin de que la Unidad de Análisis proceda a su revisión.

8. DE LA VALIDACION DEL IPH

La Unidad de Análisis supervisará durante el mismo día la totalidad de los datos ingresados al Sistema del Informe Policial Homologado a fin de detectar inconsistencias y verificar su corrección.

La Unidad de Análisis verificará que los Informes Policiales Homologados capturados en el Sistema estén basados en hechos reales y sean completos, concisos, escritos adecuadamente, puntuales, claros, correctos, objetivos y exactos.

La Unidad de Análisis verificará que la información capturada en cada apartado y campo específicos sea la adecuada.

En caso de que el contenido del Informe Policial Homologado esté incompleto, la Unidad de Análisis lo rechazará, registrando el motivo en la Bitácora del Módulo de Supervisión.

Dar seguimiento a los Informes Policiales Homologados que hayan sido rechazados, y asegurarse de su corrección.

Una vez que la Unidad de Análisis ha validado la información, se imprimirá el Informe Policial Homologado a fin de ser presentado para firma de la Unidad de Despliegue Operativo.

Los integrantes de la Unidad de Despliegue Operativo deberán asegurarse de que el Informe Policial Homologado contenga los datos que proporcionaron y firmar de conformidad.

El resguardo del Informe Policial Homologado se realizará una vez firmado por la Unidad de Despliegue Operativo y la Unidad de Análisis, quedando bajo custodia en la Unidad de Análisis. La información capturada en el Informe Policial Homologado será confidencial y reservada.

En caso de que el Informe Policial Homologado registre un evento que derive en la puesta a disposición de un detenido ante autoridades competentes, el Informe Policial Homologado deberá estar integrado a la documentación de la puesta a disposición correspondiente.

La información contenida en el Informe Policial Homologado sólo podrá ser modificada por el personal responsable proveedor de la información; toda modificación será realizada por la Unidad de Captura en coordinación con los elementos de la Unidad de Despliegue Operativo que indique la Unidad de Análisis.

El Informe Policial Homologado deberá contener adicionalmente los datos del área que lo emite y el usuario capturista.

9. EVALUACION Y VIGILANCIA

El Centro Nacional de Información verificará y supervisará que se dé cumplimiento al presente lineamiento. En particular, verificará tres rubros en torno a la información que proporcionen las Instituciones Involucradas:

- a) Carga, que se refiere al envío de los datos que deben ser incorporados a las bases de datos criminalísticas y de personal de Seguridad Pública a través de las aplicaciones de Plataforma México.
- b) Oportunidad, que se refiere al envío de los datos en los plazos establecidos por la ley o convenidos al interior del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- c) Calidad, que se refiere a que se envíen todos los datos obligatorios para cada tipo de registro."

Los Lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado, vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2020, prevé:

"PRIMERO. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El Informe Policial Homologado es el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes.

El Informe Policial Homologado tiene como objeto efficientar las puestas a disposición, garantizar el debido proceso, y fomentar el uso de la información para acciones de inteligencia.

Los presentes Lineamientos tienen como objeto señalar los criterios respecto a lo siguiente:

- I. Publicidad y disponibilidad del IPH;
- II. Llenado del IPH;
- III. Supervisión del IPH;
- IV. Entrega y recepción del IPH;
- V. Registro de la información en la base de datos del IPH;
- VI. Resguardo de la base de datos del IPH en el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública;
- VII. Consulta de la base de datos del IPH;
- VIII. Evaluación de la información contenida en la base de datos del IPH, y
- IX. Homologación de la implementación del IPH entre las instituciones involucradas.

Estos Lineamientos son de observancia obligatoria y aplicación general para la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno y las autoridades competentes para conocer y sancionar las infracciones administrativas.

Los sujetos obligados de estos Lineamientos serán:

- I. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- II. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III. Guardia Nacional;
- IV. Secretarías de Seguridad Pública, Secretarías de Seguridad Ciudadana o sus equivalentes en cada entidad federativa;
- V. Secretarías de Seguridad Pública Municipal, Direcciones de Seguridad Pública Municipal o sus equivalentes en los municipios de cada entidad federativa;
- VI. Fiscalía General de la República;
- VII. Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas;
- VIII. Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social;
- IX. Direcciones Generales del Sistema Penitenciario o sus equivalentes en cada entidad federativa;
- X. Jueces Municipales, Cívicos, Calificadores, Conciliadores o cualquier otra autoridad que, en funciones de seguridad pública, tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de infracciones administrativas, y
- XI. En general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública en los tres niveles de gobierno, que realicen funciones similares, de auxilio o colaboración.

SEGUNDO. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

...
VIII. **Instituciones de seguridad pública:** Las Instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de tareas de seguridad pública en la federación, las entidades federativas y los municipios, de conformidad con el artículo 5 fracción VIII de la Ley.
...

X. IPH: El Informe Policial Homologado de hechos probablemente delictivos o de infracciones administrativas, mismo que puede ser en versión impresa o electrónica.

OCTAVO. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

- I. Las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, tendrán las siguientes obligaciones:
- a) Utilizar exclusivamente el formato del IPH a que se refieren los presentes Lineamientos;
 - b) Garantizar la disponibilidad y el suministro de calidad del formato impreso del IPH para el personal que lo requiera, y que conforma el Anexo Único de los presentes Lineamientos;
 - c) Asegurar las medidas pertinentes para el uso del IPH en medios electrónicos;
 - d) Proporcionar las herramientas necesarias para el llenado del IPH;
 - e) Contar con un procedimiento definido para el uso, cuidado y resguardo de las herramientas empleadas para el llenado del IPH en medios electrónicos;
 - f) Utilizar únicamente como instrumento de identificación del IPH el Número de Referencia o el Número de folio asignado por el sistema de la Secretaría;
 - g) Capacitar al estado de fuerza para el llenado del IPH;
 - h) Llenar los campos conforme a los requisitos indicados por el formato del IPH, de acuerdo con la intervención que se trate, ya sea por un hecho probablemente delictivo o una infracción administrativa;
 - i) Garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y precisa;
 - j) Realizar la supervisión de la información recabada en el IPH;
 - k) Entregar el IPH a la autoridad competente, junto con las personas detenidas y/o arrestadas y/o los objetos asegurados relacionados con los hechos;
 - l) Recabar de la autoridad competente el comprobante de la recepción del IPH, así como archivar y resguardar este comprobante en las áreas destinadas para tal efecto;
 - m) Digitalizar el IPH previamente recibido por la autoridad competente, y registrarlo en la base de datos;
 - n) Utilizar la plataforma tecnológica establecida por la Secretaría para el suministro, registro y consulta de la información en la base de datos del IPH;
 - o) Solicitar al CNI la autorización y gestión de las cuentas de usuarios, conforme a los perfiles y niveles de acceso que se requieran, para la operación de la base de datos del IPH;
 - p) Mantener actualizado el padrón de las cuentas de usuarios;
 - q) Hacer un uso correcto de las cuentas de usuarios proporcionadas por la Secretaría, y
 - r) Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.
- II. La autoridad competente tendrá las siguientes obligaciones:
- a) Recibir exclusivamente el formato del IPH a que se refieren los presentes Lineamientos;
 - b) Recibir el IPH entregado por las instituciones policiales, junto con las personas detenidas y/o arrestadas y/o los objetos asegurados relacionados con los hechos;
 - c) Utilizar únicamente como instrumento de identificación del IPH el Número de Referencia o el Número de folio asignado por los sistemas;
 - d) Brindar las facilidades que se encuentren a su alcance a las instituciones policiales para que éstas realicen las impresiones documentales relativas al IPH que requieran;
 - e) Proporcionar las herramientas necesarias para la recepción del IPH;
 - f) Capacitar a su personal en la recepción del IPH;
 - g) Acusar de recibido el IPH;
 - h) Utilizar la plataforma tecnológica establecida por la Secretaría para la consulta de la información en la base de datos del IPH;
 - i) Solicitar al CNI la autorización y gestión de las cuentas de usuarios, conforme a los perfiles y niveles de acceso que se requieran, para la operación de la base de datos del IPH;
 - j) Mantener actualizado el padrón de las cuentas de usuarios;
 - k) Hacer un uso correcto de las cuentas de usuario proporcionadas por la Secretaría, y
 - l) Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

DÉCIMO. PUBLICIDAD Y DISPONIBILIDAD DEL IPH.

Las instituciones de seguridad pública y aquellas que conozcan y sancionen las infracciones administrativas, estarán obligadas a utilizar únicamente el IPH que publique el Secretariado.

Las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán disponer de suficientes IPH en formato impreso para suministrarlos conforme les sean requeridos por los servidores públicos facultados para su llenado. Asimismo, proveerán de las herramientas tecnológicas necesarias para el llenado del IPH a través de medios electrónicos.

DÉCIMO PRIMERO. LLENADO DEL IPH.

Los integrantes de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán registrar en el IPH la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención.

El IPH para hechos probablemente delictivos contendrá al menos los siguientes datos:

- I. El Número de Referencia o el Número de folio asignado;
- II. Los datos del o los integrantes de la institución policial que lo emite;
- III. Los datos de la autoridad competente que lo recibe;
- IV. Los datos generales de la intervención o actuación;
- V. El motivo de la intervención o actuación;

- VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;
- VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. Así como, justificar razonablemente el control provisional preventivo y/o los niveles de contacto;
- VIII. En caso de personas detenidas:
- a) El Número del Registro Nacional de Detenciones;
 - b) Los motivos de la detención;
 - c) Los datos generales de la persona;
 - d) La descripción de la persona, incluyendo su estado físico aparente;
 - e) Las armas de fuego y/o los objetos que le fueron recolectados y/o asegurados, y
 - f) El lugar al que es puesta a disposición la persona;
- IX. En caso de lesionados y/o fallecidos, un informe del uso de la fuerza en el que se describa la conducta que lo motivó y el nivel proporcional empleado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza. Éste será distinto al reporte pormenorizado señalado en el artículo 32 de la misma Ley;
- X. En caso de inspección de vehículo, los datos generales sobre sus características;
- XI. En caso de recolección y/o aseguramiento de armas de fuego u objetos, los datos generales sobre sus características y apariencias;
- XII. En caso de preservar el lugar de la intervención o actuación, los datos generales sobre su entrega-recepción, y
- XIII. En caso de entrevistas, los datos generales de la persona entrevistada y el relato de la misma.
- El IPH para infracciones administrativas contendrá al menos los siguientes datos:
- I. El Número de Referencia o el Número de folio asignado;
 - II. Los datos del o los integrantes de la institución policial que lo emite;
 - III. Los datos de la autoridad competente que lo recibe;
 - IV. Los datos generales de la intervención o actuación;
 - V. El motivo de la intervención o actuación;
 - VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;
 - VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. Así como, justificar razonablemente el control provisional preventivo y/o los niveles de contacto;
 - VIII. En caso de personas arrestadas:
- a) El Número del Registro Nacional de Detenciones;
 - b) Los motivos de la detención;
 - c) Los datos generales de la persona;
 - d) La descripción de la persona, incluyendo su estado físico aparente, y
 - e) El lugar en el que es puesta a disposición la persona, y
- IX. En caso de involucramiento de vehículo, los datos generales sobre sus características.
- En el llenado del IPH se anotará por completo la información del evento. En caso de no contar con algún dato, no se realice la actividad y/o no aplique su llenado, se deberá dejar constancia de ello, o testar o cancelar el espacio respectivo a fin de que no se haga un mal uso de él. No se exigirá la totalidad del llenado y entrega de los Anexos cuando el caso no lo amerite.

...
DÉCIMO TERCERO. ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL IPH.

Los integrantes de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno que realicen el llenado del IPH, deberán entregarlo junto con las personas detenidas y/o arrestadas y/o los objetos asegurados a la autoridad competente, según se trate de un hecho probablemente delictivo o una infracción administrativa.

La autoridad competente estará obligada a recibir el IPH junto con las personas detenidas y/o arrestadas y/o los objetos asegurados, en un término máximo de dos horas contadas a partir del arribo a sus oficinas de las instituciones policiales que realizan la puesta a disposición.

La autoridad competente deberá proporcionar el comprobante de la recepción con sello y firma como lo indique el propio formato.

El comprobante de la recepción deberá ser archivado y resguardado en los lugares que para tal efecto se destinen en las oficinas de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno que corresponda.

Los servidores públicos que llenen el IPH de manera impresa, proporcionarán en su corporación de adscripción una copia del documento recibido para su digitalización y registro en la base de datos.

Los servidores públicos que llenen el IPH a través de dispositivos móviles, digitalizarán el documento completo del acuse recibido por la autoridad competente y lo registrarán como archivo adjunto en la base de datos.

...

Ahora bien, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que el **artículo 129 de la Ley General de la Materia**, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción III de**

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demonstración y motivación que efectúen, que al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció.

En ese sentido, los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En tal virtud, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN"**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en

el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se desprende que **no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado**, pues si bien, requirió al área competente, a saber: la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, quien declaró la inexistencia de la información del periodo del **primero de septiembre de 2018 al diecisiete de junio de dos mil veintidós**, indicando en su respuesta inicial, *que la Unidad de Análisis de Información (U.D.A.I.), se creó a finales del año 2016, y que la información que se manejaba era de forma manual, razón por la cual a partir de **septiembre de dos mil veintiuno**, comenzaron a generarse archivos y datos digitales, es decir, a crear, sistematizar, compilar, reunir, capturar, respaldar y resguardar los archivos y registros digitales con los que al día de hoy se cuentan, sin embargo debido al rezago, retraso y falta de infraestructura técnica, y a pesar de los avances, progresos y esfuerzos, no se cuenta con el sistema, equipo de cómputo y software avanzado para sistematizar y compilar una base de datos compleja y avanzada;* y por otra, en su oficio de respuesta de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, reiteró su dicho, argumentando que *no cuenta con la información porque el archivo localizado no la contiene;* todo lo anterior, con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; misma que **se encuentra debidamente fundada y motivada**, pues por lo primero, efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de sus archivos, no existe información relacionada con la petición; lo cierto es, que el Comité de Transparencia, se limitó únicamente en hacer como suyas las manifestaciones vertidas por el área, sin analizar el caso, omitiendo dar cumplimiento a las fracciones III y IV del artículo 138 de la Ley General de la Materia, ya que si bien, garantizó que se efectuó la búsqueda de exhaustiva de la información, dando certeza acerca de la inexistencia de la misma, confirmándola, no estableció su imposible generación, exponiendo de manera fundada y motivadamente las razones por el caso particular, el área competente no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, y por ende, proceder a darle vista al Órgano Interno de Control o equivalente, a fin que iniciara en su caso, el procedimiento de responsabilidad administrativa que correspondiere, por el incumplimiento a las obligaciones establecidas por Ley; por lo tanto, el Sujeto Obligado, no dio debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el INAIP.

En consecuencia, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravios al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, se **Revoca la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Umán, Yucatán**, recaída a la solicitud de información que nos ocupa, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- **Inste al Comité de Transparencia**, para que emita la resolución correspondiente, en la cual cumpla con lo previsto en las fracciones III y IV del artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a la inexistencia de la información peticionada en los contenidos: *"Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: 4.- ¿LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO?; 5.- ¿UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO?, y 6.- ¿LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO?, ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA A) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA B) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE*, del periodo del 01 de enero de 2018 al 17 de junio de 2022, esto es, manifestando la imposibilidad de generar la información, en razón de no tener los insumos en sus archivos, y en consecuencia notifique al Órgano de Control Interno, para que en su caso inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa respectivo.

II.- **Notifique al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que no ocupa**, en términos de lo establecido en el numeral que precede, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III.- **Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.**

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta emitida por el Sujeto

Obligado, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310586022000123, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

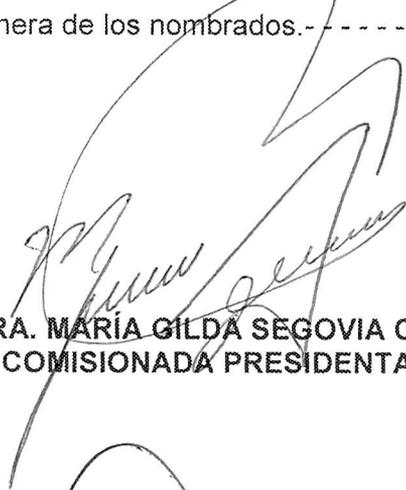
CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico señalado en su escrito inicial, automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice **al Sujeto Obligado** a través del **Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)**.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

CFMNBACPFHNM